

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2013-00011-01
Demandante: ALEJANDRO PARRA HERRERA
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

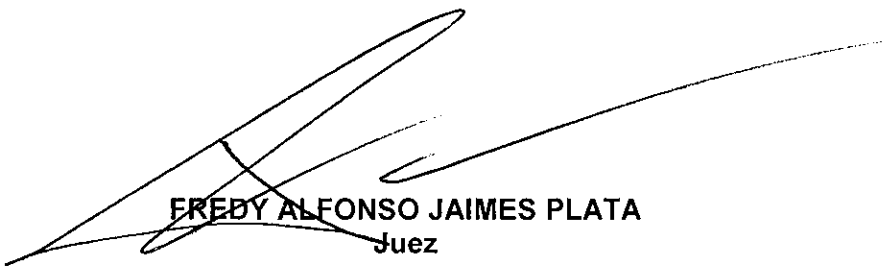
Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B2-2.

Notifíquese y Cúmplase,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la
página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de
2016, siendo las 8:00 a.m.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

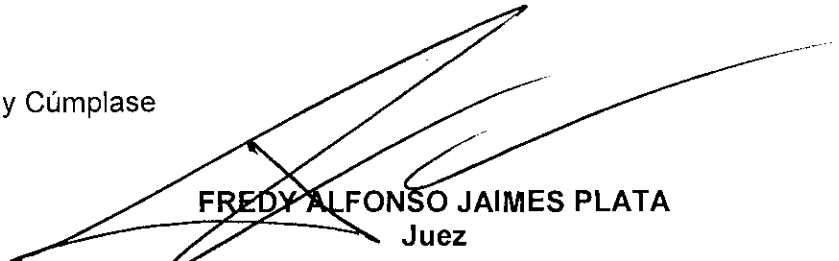
Radicación: 2013-0043
Demandante: ANA LUISA FLECHAS BECERRA
Demandado: UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el expediente se observa que mediante memorial de fecha 3 de febrero de 2016, la apoderada de la UGPP presentó recurso de alzada contra la sentencia del **27 de enero del año 2016**, el cual fue presentado y sustentado en término, así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹ y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001²

El Despacho dispone:

Primer: Fijar el día **veintiocho (28)** de abril de dos mil **dieciséis (2016)**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias ubicada en el edificio **B2-1**.

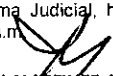
Notifíquese y Cúmplase


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, hoy 7 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

¹ “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”

² “En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2013-00128
DEMANDANTE: ESPERANZA CASTELLANOS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

Primero.- Fijar fecha para el día ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Doctora YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder (fl.238).

Tercero.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

M.S.E.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>10</u> Hoy <u>7</u> de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M. MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2013-00184-00
Demandante: ALBERTO FUENTES BONILLA
Demandados: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

El proceso de la referencia se encuentra al despacho para conceder el recurso de apelación interpuesto por la Doctora ANDREA PAOLA SÁNCHEZ PALACIO fechado del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) en calidad de apoderada de la parte demandante (folios 259 a 269), contra la Sentencia de fecha 27 de enero de 2015 (folios 236 a 257), mediante la cual el despacho denegó las pretensiones y condenó en costas a la parte demandante.

Asimismo, se observa a folio 270 y siguientes el poder presentado por CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ en calidad de apoderado del Departamento de Boyacá y la sustitución que él realiza al Doctor HEISSEN ROBELTO ZIPA.

Por lo anterior el despacho **dispone:**

PRIMERO: Por **ser procedente y haber sido sustentado** en término, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 247 de la ley 1437 de 2011. El recurso se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ en calidad de apoderado del Departamento de Boyacá y, **acéptese** la sustitución que él realiza al Doctor HEISSEN ROBELTO ZIPA, con Tarjeta Profesional No.243.860 del C.S de la J., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder visible a 270 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.
 MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014 -0026
Demandante: CLAUDIA PILAR RUIZ SIERRA.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE BOYACA- SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

Igualmente observa el despacho que la apoderada de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, mediante escrito de fecha 25 Enero de 2016 visible a folio 136 a 141, presenta renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

1. Fijar el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

3. Se reconoce personería a la Doctora NANCY STELLA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** , de conformidad con el poder conferido visible a folio 121 y ss.

3. Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRIGUEZ,** portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J, como apoderada del **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA,** de conformidad con el memorial visible a folio 136 a 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No.: 2014-00063
ACTOR : JOSÉ RUBEN MORALES CELY
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTIBUCIONES PARAFISCLAES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento que la parte demandada UGPP interpuso recurso de apelación (fl. 157) en contra de la sentencia proferida el día 15 de febrero de 2016 (fl. 147), en consecuencia atendiendo lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, inciso 4° que dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”
(Subrayas del despacho)

Revisada la norma en cita es evidente que antes de concederse el recurso de alzada, se debe adelantar audiencia de conciliación, siempre y cuando el fallo sea de carácter condenatorio. Corolario de lo anterior, una vez examinado el fallo de fecha 15 de febrero de 2016 es indubitable su carácter condenatorio, por lo tanto el Despacho:

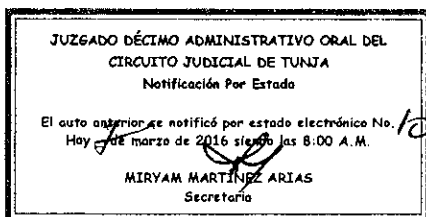
Dispone:

Primero.- Fijar fecha para el día veintiocho (28) de abril de 2016, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en la Sala de audiencias B2-1, para llevar a cabo la audiencia de conciliación en los términos del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFÍQUESE

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ



122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014 -00095
Demandante: RAFAEL ANTONIO PUENTES BLANCO.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

Igualmente observa el despacho que la apoderada de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante escrito de fecha 25 Enero de 2016 visible a folio 115 a120, presenta renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

- 1. Fijar el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00 a.m),** en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- 2. Se reconoce personería a la Doctora NANCY STELLA RODRIGUEZ,** portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 105 y ss.
- 3. Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRIGUEZ,** portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J, como apoderada del **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el memorial visible a folio 115 a 120.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Fredy Alfonso Jaime Plata]
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° *7* en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

[Handwritten signature of Miryam Martínez Arias]
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : **MARIA DEL CARMEN CALVERA**
Demandado : **MUNICIPIO DE MUZO**
Expediente : **2014-0130**
Medio de Control : **REPARACION DIRECTA**

Ingresa el expediente según informe secretarial que antecede.

Mediante escrito del 22 de febrero de 2016 el apoderado de la parte demandante solicita que sea relevado perito evaluador ORLANDO ESCANDON y se designe uno nuevo.

Encuentra el Despacho que en efecto a la fecha el perito designado ORLANDO ESCANDON no ha tomado posesión de su cargo razón por la cual se le relevará y procederá a designar nuevo de la lista de Auxiliares de la Justicia.

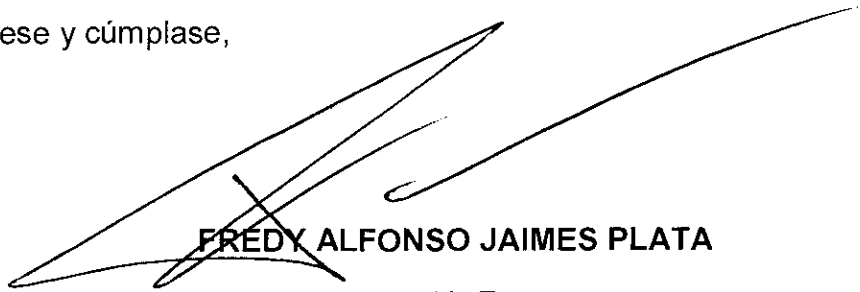
Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho **Resuelve:**

1. Relevase la designación de perito profesional y especialista en avalúo de daños y perjuicios hecha por este Despacho mediante auto del 20 de octubre de 2015 al señor **ORLANDO ESCANDON CORTES**. Como consecuencia de lo anterior se designa como perito evaluador de daños y perjuicios **al señor ALIRIO ALVARADO AVILA** identificado con **C.C.6752669**, a quien se le enviará comunicación de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del CGP, a **la calle 28 N° 9-26, tel:3123608142**, quien deberá manifestar por escrito a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva si acepta el cargo. Cumplido lo anterior deberá rendir dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA; el dictamen deberá ser presentado ante este Despacho por escrito **diez (10) días antes de la audiencia de pruebas** (artículo 231 C.GP), fecha a partir de la cual quedará a disposición de las partes hasta el día de la audiencia de pruebas. **Por secretaria en el respectivo oficio de citación** infórmesele al perito designado que deberá comparecer obligatoriamente el día de la audiencia de pruebas, con el fin de que rinda en forma verbal el dictamen.

El dictamen se **referirá** sobre los siguientes aspectos relacionados a folio 11 de la demanda, a los cuales se agrega lo siguiente: i) Si existen basuras en el predio de la señora CARMEN CALVERA DE CASTILLO, y de ser ello así aproximadamente desde cuándo se encuentran tales desechos en dicho predio.

2. Se pone de manifiesto que la tramitación del oficio queda a cargo de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>10</u> del 7 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00148
 DEMANDANTE: ANA GRACIELA NARANJO ROMERO
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

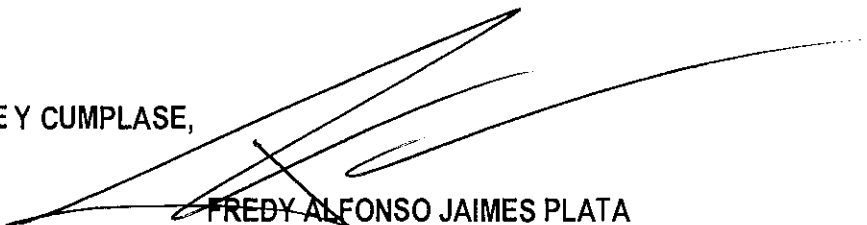
Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

Primero.- Fijar fecha para el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Doctora LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO en calidad de apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder visible a folio 102.

Tercero.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
 Juez

M.S.S.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 Notificación Por Estado
 El auto anterior se notificó por estado electrónico No. *10*
 Hoy *7* de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00163
DEMANDANTE: JOSÉ DANILO AMEZQUITA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo que mediante auto de fecha 25 de enero de 2016 (fl. 307), el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de pruebas, se procede a fijar fecha para realizarla. En consecuencia se Dispone,

Primero.- Fijar fecha para el día trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-1, para realizar la diligencia establecida en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature of Fredy Alfonso Jaimes Plata]

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

ASX

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 10
Hoy ___ de marzo de 2016 siendo los 8:00 A.M.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
Secretaria

126

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00165-00
Demandante: STELLA CASTELLANOS NIÑO
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

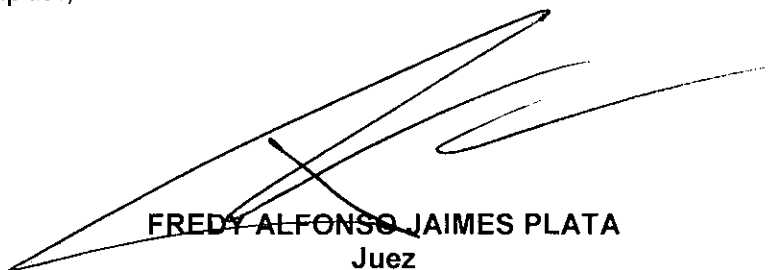
Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V “Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”, el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-3.

Notifíquese y Cúmplase,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : FRANCY YANETH MIGUEZ PEÑA
Demandado : NACION-MEN Y DEPARTAMENTO DE BOYACA
Expediente : 2014-0198
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NDTIFICACIDN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>10</u> del <u>07</u> <u>de marzo de 2016</u> en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

Radicación : 150013333010 2014-0205
Demandante : MARCO ANTONIO GARCIA
Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-**.

Mediante auto de fecha **22 de abril de 2015** (fs.54-56) este Despacho admitió la demanda de la referencia, luego se notificó dando aplicación al artículo 199 de CPACA, y teniendo en cuenta la fecha de la última notificación personal esto es 17 de junio de 2015 según constancia secretarial visible a folio 61, y vencidos los 25 días, se corrió traslado de la demanda como lo dispone el artículo 172 del CPACA, dando fecha de inicio el 30 de julio de 2015 y terminación el 11 de septiembre de esa misma anualidad.

Durante el termino de traslado de la demanda la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, contestó la demanda de la referencia y en escrito separado solicitó llamamiento en garantía al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, aduciendo como fundamento que dentro de los certificados aportados al expediente se aprecia que el empleador no realizó aportes por todos los factores reclamados en la demanda.

En materia administrativa, el llamamiento en garantía, se consagró inicialmente en el artículo 225 del CPACA., señalando:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

Por su parte la Ley General del Proceso señala lo siguiente:

“**Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“**Artículo 65. Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, como ocurre en el caso que nos ocupa; sin embargo el llamamiento en garantía formulado en el presente medio de control no cumple con las exigencias previstas en la norma expuesta, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba alguna de la presunta responsabilidad por haber actuado con dolo o culpa grave del llamado, en los hechos de la demanda.

Armonizado lo anterior tenemos que un caso similar el Consejo de Estado sostuvo:

"(...) La Sala revocará el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada, Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, contra los médicos Richard Londoño Chávez, Edgar Alexander Vásquez Lorza y Nino Fernando Solís Leimos, por las razones que pasan a exponerse.

Revisado el expediente se observa que el llamamiento formulado por el Hospital Universitario de Yumbo, Empresa Social del Estado, no reúne el requisito establecido en el artículo 54 del C.P.C., toda vez que no se aportó prueba siquiera sumaria, del vínculo jurídico, legal o contractual entre el llamante y el llamado que lo faculte para formular el llamamiento y menos del dolo o la culpa grave.

En efecto, dentro de las piezas procesales allegadas al proceso no obra prueba de la cual se infiera que los médicos llamados en garantía, para la fecha de ocurrencia de los hechos tuvieron un vínculo legal o contractual con el llamante, tan solo se aportó por parte del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo certificaciones suscritas por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERPRO, donde hace constar que el médico Edgar Alexander Vásquez Lorza estuvo asociado a la Cooperativa y que los doctores Richard Londoño Chávez y Nino Fernando Solís Lemos se encuentran como asociados y prestan su gestión como médicos generales a la misma; sin embargo de tal documento no puede inferirse vínculo jurídico legal o contractual entre el llamante y el llamado. (...)”¹

Sumado a lo anterior también tenemos que dentro del escrito de llamamiento no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de la entidad llamada en garantía, al respecto el Consejo de Estado expuso:

"(...)Al respecto, advierte la Sala que del escrito de formulación de llamamiento en garantía antes transcrito, no se desprende que la parte actora hubiere calificado la actuación del funcionario a quien correspondió la investigación y juzgamiento del señor Wilmen Tapias Fernández, igualmente, revisada también la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, no se observa en alguno de sus apartes que se hubiere calificado la conducta desplegada por el mencionado funcionario judicial llamado en garantía, razón por la cual considera la Sala que de dicha solicitud de llamamiento en garantía no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar actuación dolosa o gravemente culposa alguna por parte del funcionario judicial llamado al proceso (...)”²

Precisamente en torno a este punto y en su caso análogo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 8 de Noviembre de 2012, M.P. Dr. Cesar Humberto Sierra Peña³, confirmó el auto de fecha de 02 de mayo de 2012 proferido por este estrado judicial mediante el cual se rechazó el llamamiento, bajo los siguientes parámetros:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sub-sección A. Sentencia de 6 de diciembre de 2010. Consejera Ponente: Gladys Agudelo Ordóñez (E) Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00101-01 (38.386) Actor: Luis Alberto García Erazo y Otros.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera — Sub-sección A. Sentencia de 9 de 2010. Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez Radicación: 130012331000200400817 01 (38.016).

³ Tribunal administrativo de Boyacá, 08 de noviembre de 2012 Rad. N° 1580013 1330102012-00001-001, M.P. Dr. Cesar Humberto Sierra Peña.

"(...) Por consiguiente, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C. aplicable por remisión normativa del artículo 267 del C.C.A., la formulación del llamamiento en garantía supone el acompañamiento de al menos prueba sumaria de la relación legal o contractual con que se pretende vincular al llamado y, al no determinarse prueba sumaria de los documentos que conforman el expediente judicial, así como tampoco de norma legal que determine una posible relación contractual entre CAJANAL y la UPTC o, que lleve a indicar siquiera una participación en el acto administrativo objeto de la demanda, pues si bien es cierto lo afirmado por el llamante en cuanto es la UPTC quien debe realizar los aportes de pensión, también es cierto que a quien corresponde el reconocimiento y pago de las pensiones es a CAJANAL y, no por ello se configura una relación legal o contractual que sustente la petición de llamamiento en garantía.

Por ende, al no haber demostrado la parte demandada el yerro del juez de primera instancia, esta Sala confirmará la decisión contenida en auto de 2 de mayo de 2012 (fls. 58-63)."
Subrayado y negrilla fuera del texto.

Asimismo en pronunciamiento reciente del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 11 de Julio de 2013, M.P. Luis Ernesto Arciniegas Triana⁴, igualmente confirmo el auto de fecha 17 de Mayo de 2013, proferido por este Despacho donde se rechazó el llamado en garantía, al respecto manifestó lo siguiente:

(...) En este orden de ideas el artículo 225 del C.P.A.C.A, señala que "quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". Igualmente la norma consagra lo requisitos que debe tener el escrito, a fin de determinar la vinculación del tercero.

(...) De acuerdo a las anteriores consideraciones, advierte el Despacho que dentro del escrito contentivo del llamamiento en garantía no se aportó siquiera prueba sumaria que permitiera determinar la relación legal o contractual entre las partes. Además es obligación del llamante (Cajanal en liquidación) acreditar la relación de garantía y para el efecto acompañar prueba que permita exigir del tercero llamado (Colegio de Boyacá), la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de una eventual sentencia condenatoria que se profiera en su contra.

(...) Las consideraciones que se han hecho en esta providencia llevan al Despacho a confirmar el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se arrimo al expediente prueba que permitiera establecer el vinculo contractual o legal entre las partes." (folios 283-285)
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Aunado a lo anterior encontramos que frente al caso concreto en reciente pronunciamiento del 12 de marzo de 2014 el H. Consejo de Estado⁵ en un caso similar señaló:

"(...) Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que el requisito sustancial para la procedencia del llamamiento en garantía no se estructura, ya que, de una parte, no existe norma jurídica que posibilite la vinculación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por razón del ejercicio de su función constitucional como administradora de justicia y, de otra, no obra en el plenario la prueba de la existencia de un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada.

Ahora bien, en punto del llamamiento en garantía en actuaciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, resulta claro que su destinatario debe ser un agente del Estado y no la misma institución pública, pues, de cumplirse con los presupuestos formales y sustanciales, su finalidad es lograr la individualización de la responsabilidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de su autor, elementos que, lejos de haberse acreditado sumariamente por la entidad formulante, se muestran como simples conjeturas sin sustento probatorio. (Subrayas del Despacho)

⁴ Tribunal administrativo de Boyacá, 11 de julio de 2013 Rad. N° 15800133330102012-00095-01, M.P. Dr. Luis Ernesto Arciniegas Triana.

⁵ CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A". Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación No.: 76001 23 33 000 2012 00677 01 (0002-2014). Actor: JAIME ALONSO ROJAS MUÑOZ. Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

(...)

Si bien la jurisprudencia glosada fue proferida en vigencia del Decreto 1 de 1984, sus directrices mantienen plena vigencia frente a la Ley 1437 de 2011, pues los principios reguladores de la figura del llamamiento en garantía conservaron su esencia al disponer el artículo 227 ibidem la remisión expresa al Código de Procedimiento Civil. (...)" (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con el pronunciamiento transcrito, se colige que el escrito de llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos para que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba sumaria que permita colegir el vínculo jurídico, legal o contractual del llamado con la parte llamante, lo cual se hace indispensable para su procedencia. Lo anterior en el sentido de que el llamante – **U.G.P.P.**- alega que el llamado en garantía –**MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**-, no hizo los descuentos sobre algunos factores salariales, no se adjunta prueba sumaria que permita establecer la relación entre el llamante y el llamado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra el Despacho que el llamamiento solicitado no reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Llamamiento en garantía presentado por la parte demandada, mediante escrito de fecha el día 15 de Diciembre de 2014.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al despacho para resolver sobre la etapa subsiguiente.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora **Laura Maritza Sandoval Briceño**, portadora de la T.P. No. 139.667 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 78 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>02</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</p> <p>SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014-00207-00
Demandante: MARÍA EFIGENIA LÓPEZ DE GALVIS Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

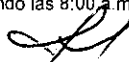
Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-3.

Notifíquese y Cúmplase,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014 –00209
Demandante: CALENDARIA SAENZ CASTILLO
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la apoderada de la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-**.

Mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2015 (fs.32) este Despacho admitió la demanda de la referencia, luego se notificó dando aplicación al artículo 199 de CPACA, y teniendo en cuenta la fecha de la última notificación personal esto es 23 de junio de 2015 según constancia secretarial visible a folio 39, y vencidos los 25 días, se corrió traslado de la demanda como lo dispone el artículo 172 del CPACA, dando fecha de inicio el 30 de Julio al 11 de Septiembre de 2015 (fl. 42).

Durante el termino de traslado de la demanda la **Unidad Administradora Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, contestó la demanda de la referencia y en escrito separado solicitó llamamiento en garantía a la **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRAI**, aduciendo como fundamento que dentro de los certificados aportados al expediente se aprecia que el empleador no realizó aportes por todos los factores reclamados en la demanda.

En materia administrativa, el llamamiento en garantía, se consagró inicialmente en el artículo 225 del CPACA., señalando:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

Por su parte la Ley General del Proceso señala lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Estas disposiciones claramente explican que las personas jurídicas o naturales que tengan una vinculación legal o contractual con el Estado pueden ser llamados en garantía en los medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, como ocurre en el caso que nos ocupa; sin embargo el llamamiento en garantía formulado en el presente medio de control no cumple con las exigencias previstas en la norma expuesta, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba alguna de la presunta responsabilidad por haber actuado con dolo o culpa grave del llamado, en los hechos de la demanda.

Armonizado lo anterior tenemos que un caso similar el Consejo de Estado sostuvo:

“(…) La Sala revocará el auto proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la parte demandada, Hospital la Buena Esperanza de Yumbo, contra los médicos Richard Londoño Chávez, Edgar Alexander Vásquez Lorza y Nino Fernando Solís Leimos, por las razones que pasan a exponerse.

Revisado el expediente se observa que el llamamiento formulado por el Hospital Universitario de Yumbo, Empresa Social del Estado, no reúne el requisito establecido en el artículo 54 del C.P.C., toda vez que no se aportó prueba siquiera sumaria, del vínculo jurídico, legal o contractual entre el llamante y el llamado que lo faculte para formular el llamamiento y menos del dolo o la culpa grave.

En efecto, dentro de las piezas procesales allegadas al proceso no obra prueba de la cual se infiera que los médicos llamados en garantía, para la fecha de ocurrencia de los hechos tuvieron un vínculo legal o contractual con el llamante, tan solo se aportó por parte del Hospital la Buena Esperanza de Yumbo certificaciones suscritas por el representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERPRO, donde hace constar que el médico Edgar Alexander Vásquez Lorza estuvo asociado a la Cooperativa y que los doctores Richard Londoño Chávez y Nino Fernando Solís Lemos se encuentran como asociados y prestan su gestión como médicos generales a la misma; sin embargo de tal documento no puede inferirse vínculo jurídico legal o contractual entre el llamante y el llamado. (...)”¹

Sumado a lo anterior también tenemos que dentro del escrito de llamamiento no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de la entidad llamada en garantía, al respecto el Consejo de Estado expuso:

“(…)Al respecto, advierte la Sala que del escrito de formulación de llamamiento en garantía antes transcrito, no se desprende que la parte actora hubiere calificado la actuación del funcionario a quien correspondió la investigación y juzgamiento del señor Wilmen Tapias Fernández, igualmente, revisada también la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, no se observa en alguno de sus apartes que se hubiere calificado la conducta desplegada por el mencionado funcionario judicial llamado en garantía, razón por la cual considera la Sala que de dicha solicitud de llamamiento en garantía no se desprende ni siquiera una afirmación tendiente a imputar actuación dolosa o gravemente culposa alguna por parte del funcionario judicial llamado al proceso (...)”²

Precisamente en torno a este punto y en su caso análogo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 8 de Noviembre de 2012, M.P Dr. Cesar Humberto Sierra Peña³, confirmó el auto de fecha de 02 de mayo de 2012 proferido por este estrado judicial mediante el cual se rechazó el llamamiento, bajo los siguientes parámetros:

“(…) Por consiguiente, tal y como lo exige el inciso segundo del artículo 54 del C.P.C. aplicable por remisión normativa del artículo 267 del C.C.A., la formulación del llamamiento en garantía supone el acompañamiento de al menos prueba sumaria de la relación legal o contractual con que se pretende vincular al llamado y, al no determinarse prueba sumaria de los documentos que conforman el expediente judicial, así como tampoco de norma legal que determine una posible relación contractual entre CAJANAL

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Sub-sección A. Sentencia de 6 de diciembre de 2010. Consejera Ponente: Gladys Agudelo Ordóñez (E) Radicación número: 76001-23-31-000-2009-00101-01 (38.386) Actor: Luis Alberto García Erazo y Otros.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera — Sub-sección A. Sentencia de 9 de 2010. Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez Radicación: 130012331000200400817 01 (38.016).

³ Tribunal administrativo de Boyacá, 08 de noviembre de 2012 Rad. N° 15800131330102012-00001-001, M.P. Dr. Cesar Humberto Sierra Peña.

11

y la UPTC o, que lleve a indicar siquiera una participación en el acto administrativo objeto de la demanda, pues si bien es cierto lo afirmado por el llamante en cuanto es la UPTC quien debe realizar los aportes de pensión, también es cierto que a quien corresponde el reconocimiento y pago de las pensiones es a CAJANAL y, no por ello se configura una relación legal o contractual que sustente la petición de llamamiento en garantía.

Por ende, al no haber demostrado la parte demandada el verro del juez de primera instancia, esta Sala confirmará la decisión contenida en auto de 2 de mayo de 2012 (fls. 58-63)." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Asimismo en pronunciamiento reciente del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 11 de Julio de 2013, M.P. Luis Ernesto Arciniegas Triana⁴, igualmente confirmo el auto de fecha 17 de Mayo de 2013, proferido por este Despacho donde se rechazó el llamado en garantía, al respecto manifestó lo siguiente:

(...) En este orden de ideas el artículo 225 del C.P.A.C.A, señala que "quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". Igualmente la norma consagra lo requisitos que debe tener el escrito, a fin de determinar la vinculación del tercero.

(...) De acuerdo a las anteriores consideraciones, advierte el Despacho que dentro del escrito contentivo del llamamiento en garantía no se aporte siquiera prueba sumaria que permitiera determinar la relación legal o contractual entre las partes. Además es obligación del llamante (Cajanal en liquidación) acreditar la relación de garantía y para el efecto acompañar prueba que permita exigir del tercero llamado (Colegio de Boyacá), la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de una eventual sentencia condenatoria que se profiera en su contra.

(...) Las consideraciones que se han hecho en esta providencia llevan al Despacho a confirmar el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se arrimo al expediente prueba que permitiera establecer el vínculo contractual o legal entre las partes." (folios 283-285) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Aunado a lo anterior encontramos que frente al caso concreto en reciente pronunciamiento del 12 de marzo de 2014 el H. Consejo de Estado⁵ en un caso similar señaló:

"(...) Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que el requisito sustancial para la procedencia del llamamiento en garantía no se estructura, ya que, de una parte, no existe norma jurídica que posibilite la vinculación de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por razón del ejercicio de su función constitucional como administradora de justicia y, de otra, no obra en el plenario la prueba de la existencia de un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada.

Ahora bien, en punto del llamamiento en garantía en actuaciones ante la jurisdicción contenciosa administrativa, resulta claro que su destinatario debe ser un agente del Estado y no la misma institución pública, pues, de cumplirse con los presupuestos formales y sustanciales, su finalidad es lograr la individualización de la responsabilidad por la conducta dolosa o gravemente culposa de su autor, elementos que, lejos de haberse acreditado sumariamente por la entidad formulante, se muestran como simples conjeturas sin sustento probatorio. (Subrayas del Despacho)

(...)

Si bien la jurisprudencia glosada fue proferida en vigencia del Decreto 1 de 1984, sus directrices mantienen plena vigencia frente a la Ley 1437 de 2011, pues los principios reguladores de la figura del llamamiento en garantía conservaron su esencia al disponer el artículo 227 ibidem la remisión expresa al Código de Procedimiento Civil. (...)" (Subrayas del Despacho)

⁴ Tribunal administrativo de Boyacá, 11 de julio de 2013 Rad. N° 15800133330102012-00095-01, M.P. Dr. Luis Ernesto Arciniegas Triana.

⁵ CONSEJO DE ESTADO -SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A". Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación No.: 76001 23 33 000 2012 00677 01 (0002-2014). Actor: JAIME ALONSO ROJAS MUÑOZ. Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE

12

De acuerdo con el pronunciamiento transcrito, se colige que el escrito de llamamiento en garantía no cumple con los requisitos previstos para que la misma sea tenida en cuenta por el Despacho, lo anterior en razón a que con el mismo no se allegó la prueba sumaria que permita colegir el vínculo jurídico, legal o contractual del llamado con la parte llamante, lo cual se hace indispensable para su procedencia. Lo anterior en el sentido de que el llamante – U.G.P.P.- alega que el llamado en garantía – **HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA**-, no hizo los descuentos sobre algunos factores salariales, no se adjunta prueba sumaria que permita establecer la relación entre el llamante y el llamado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encuentra el Despacho que el llamamiento solicitado no reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Llamamiento en garantía presentado por la parte demandada, mediante escrito de fecha el día 13 de Agosto de 2015.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al despacho para resolver sobre la etapa subsiguiente.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora **Laura Maritza Sandoval Briceño**, portadora de la T.P. No. 139.667 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 53 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00212
DEMANDANTE: ANA MARÍA MOSSO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437. Sin embargo revisada la contestación de demanda observa el Despacho una solicitud de la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** de vincular al proceso al Departamento de Boyacá y Municipio de Berbeo.

Para sustentar su solicitud manifiesta la apoderada del Ministerio que al parecer son esas las entidades responsables de reconocer la prestación solicitada por la demandante, pues no se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, el artículo 61 del C.G.P. contiene la norma procesal sobre el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, y expresa:

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En efecto, encuentra el Despacho que de conformidad con la norma es posible disponer la citación a petición de parte de entidades frente a las cuales no se ordenó en el auto admisorio de la demanda, siempre y cuando no se haya dictado sentencia de primera instancia.

En consecuencia, resulta procedente la solicitud de la entidad demanda por lo que se ordenara vincular al Departamento de Boyacá y al Municipio de Berbeo para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero.- Ordenar la vinculación del Departamento de Boyacá y del Municipio de Berbeo.

Segundo.- Notifíquese personalmente la demanda interpuesta por la señora ANA MARÍA MOSSO GONZÁLEZ al **Departamento de Boyacá** y al **Municipio de Berbeo**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

Tercero.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

1. Ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado al **Departamento de Boyacá**.
2. Ocho mil Cuatrocientos pesos (\$8.400), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado al **Municipio de Berbeo**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S, y No. de convenio 13208 del C.S.J..

Cuarto.- Reconocer personería jurídica a la Doctora Nancy Stella Rodríguez Reyes en calidad de apoderada de la **Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con la sustitución de poder (fl.56).

Quinto.- Aceptar la renuncia hecha por la Doctora Nancy Stella Rodríguez Reyes al poder otorgado por la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 10 Hoy 4 de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M. MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretario</p>
--

/M.S.K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014 -00216
Demandante: NACION - POLICIA NACIONAL.
Demandado: CELIO OLAVE CRUZ
Controversia: REPETICION.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

REPETICION

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

- 1. Fijar el veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), a las dos (2:00 p.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B1-3, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería al Doctor **LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**, portadora de la T.P. No. 176.333 del C. S. de la J. para representar al Señor **CELIO OLAVE RUZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00234
 DEMANDANTE: FLORIBERTO CALDERON MORA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

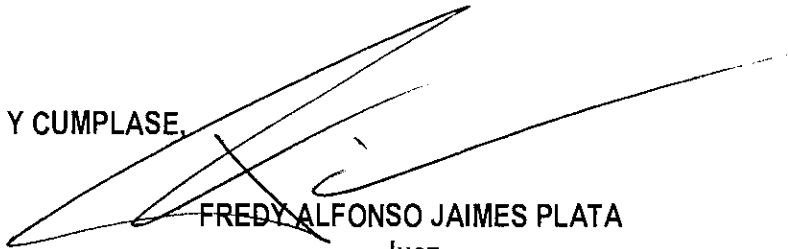
Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone**,

Primero.- Fijar fecha para el día dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Doctora NIDIA FABIOLA RODRÍGUEZ MONTEJO en calidad de apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder visible a folio 105.

Tercero.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
 Juez

M.S.S.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 Notificación Por Estado
 El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 10
 Hoy 7 de marzo de 2016 a las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014-0235
Demandante: BETTY BERMUDEZ DE LOPEZ.
Demandado: COLPENSIONES.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **"Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia..."**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. **Fijar el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería al Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, portador de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte demanda **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 90 y ss.
3. **Acéptese** la sustitución hecha al Doctor **JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO**, portador de la T.P. No. 244.383 del C. S. de la J, como apoderado de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial visible a folio 93 a 94.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2014-00236
Demandante: GLADYS VELA GUERRERO Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Controversia: REPARACION DIRECTA.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

REPARACION DIRECTA

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

- 1. Fijar el treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m),** en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería a la Doctora **ANDREA DEL PILAR OTALORA GOMEZ**, portador de la T.P. No.152.638 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 55 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -004
Demandante: MARCO JAIME BUITRAGO.
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería al Doctor ERIC MAURICIO GARCIA PUERTO, portador de la T.P. No.102.178 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 55 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>
--

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00011-00
Demandante: MARÍA MONGUI CONTRERAS SUSPES
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MARIA ISABEL LEGUIZAMO DE BLANCO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Asimismo, se observa memorial que obra a folio 165 del expediente, mediante el cual la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido, siendo procedente aceptar la respectiva renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00am), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-3.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folio 165.

Notifíquese y Cúmplase,


FREDY AL FONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARÍA

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA

Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00020-00
Demandante: ALIX MARCELA CUBIDES VASQUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

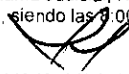
RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00am), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B2-2.

Notifíquese y Cúmplase,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 9:00 a.m.
 MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00021-00
Demandante: MARÍA DEL ROSARIO REYES ORTIZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V “Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”, el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

Asimismo, se observa memorial que obra a folio 70 del expediente, mediante el cual la apoderada de la Fiduprevisora S.A., entidad encargada de la administración de los recursos del FOMAG, presentó renuncia al poder conferido, siendo procedente aceptar la respectiva renuncia.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-3.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ portadora de la T.P. No. 149.017 del C.S. de la J, como apoderada de la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el memorial presentado a folio 70.

Notifíquese y Cúmplase,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.
MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : MAURICIO MARTÍNEZ
Demandado : CREMIL
Expediente : 2015-0023
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las diez (10:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

47



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)


Demandante : PEDRO VICENTE SALINAS CASTILLO
Demandado : CASUR
Expediente : 2015-0034
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

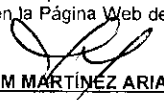
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

1. Fijar el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07
de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial
siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 –0037
Demandante: ELIAS GUILLERMO MONROY PACHON.
Demandado: COLPENSIONES.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

- 1. Fijar el treinta (30) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería al Doctor **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, portador de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte demanda **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 74 y ss.
- Acéptese** la sustitución hecha a la Doctora **LAUREN XIMENA PEINADO MEDINA**, portador de la T.P. No. 247.069 del C. S. de la J, como apoderada de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial visible a folio 77a 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : FERMIN GARCIA GOMEZ
Demandado : CREMIL
Expediente : 2015-0039
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las diez (10:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
[Handwritten signature]
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2015-00042-00
Demandante: JESÚS FERNANDO BLANCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE TUNJA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tunja, marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016)

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00a.m), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-3.

Notifíquese y Cúmplase,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 en la página web de la Rama Judicial, HOY 07 de marzo de 2016, siendo las 9:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

235



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : MARIA MAGDALENA GONZALEZ Y OTROS
Demandado : NACION-MEN Y MUNICIPIO DE TUNJA
Expediente : 2015-0043
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO


Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION PDR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -0044
Demandante: JOSE CORREA NIÑO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

- 1. Fijar el dos (02) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez de la mañana (10:00 a.m),** en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería al Doctor **RUBEN CRISANTO DE LUQUE MARQUEZ**, portador de la T.P. No. 232.416 del C. S. de la J. para representar a la parte demandada **CAJA DE RETIRO LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 43 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTINEZ ARIAS SECRETARIA</p>



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : AGAPITO PINZON
Demandado : CASUR
Expediente : 2015-0047
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,


Resuelve:

1. Fijar el **doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)**, a la hora de las **dos (2:00 p.m) de la tarde** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>10</u> del <u>07</u> <u>de marzo de 2016</u> en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</p> <p>SECRETARIA</p>

937

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

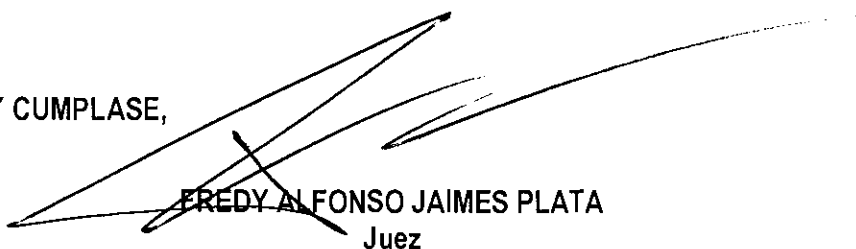
RADICACION: 2015-00048
 DEMANDANTE: CLEMENCIA GIL MARTINEZ Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA y NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se **Dispone,**

Primero.- Fijar fecha para el día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
 Juez

MSK

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
 Notificación Por Estado
 El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 2
 Hoy 4 de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
 Secretaria

86



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)


Demandante : MARIA TERESA ARIAS MURCIA
Demandado : NACION-POLICIA NACIONAL
Expediente : 2015-0053
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

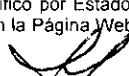
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

1. Fijar el cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NDTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. <u>12</u> del <u>07</u> <u>de marzo de 2016</u> en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : FLOR MARIA PINTO DE PARRA
Demandado : CASUR
Expediente : 2015-0057
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las diez (10:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARÍA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -0060
Demandante: ORLANDO ENRIQUE CHAPARRO.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

Igualmente observa el despacho que la apoderada de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante escrito de fecha 27 Enero de 2016 visible a folio 65 a 70, presenta renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

- 1. Fijar el veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00 a.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
2. Se reconoce personería a la Doctora **NANCY STELLA RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 59 y ss.
3. **Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J, como apoderada del **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el memorial visible a folio 65 a 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS SECRETARIA</p>



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)


Demandante : HIBER NOEL PARRA GALINDO
Demandado : CREMIL
Expediente : 2015-0063
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

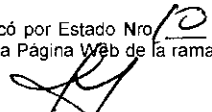
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, Capítulo V "Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...", el Despacho,

Resuelve:

- 1. Fijar el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las diez (10:00 a.m) de la mañana para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPCA, en el bloque B1-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 del 07 de marzo de 2016 en la Página Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2015-00064
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DIAGAMA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se dispone,

Primero.- Fijar fecha para el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Doctora GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder visible a folio 51.

Tercero.- Reconocer personería jurídica al Doctor ALEX ROLANDO BARRETO MORENO en calidad de apoderado de la Nación-Rama judicial, de conformidad con el poder visible a folio 63.

Cuarto.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature of Fredy Alfonso Jaime Plata]

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 10
Hoy 4 de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaria

/M.S.K

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015 -00071
Demandante: JOSE FLORESMIRO CUELLAR SANCHEZ.
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V "**Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...**", el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

RESUELVE:

1. Fijar el siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve (9:00 a.m), en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. Se reconoce personería al Doctora NIDIA FABIOLA RODRIGUEZ MONTEJO, portador de la T.P. No. 142.835 del C. S. de la J. para representar a la parte demanda **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 88 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 2 en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2015-00090
DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CORTEZ SALTARIN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Ingres a el proceso al despacho con informe secretarial para fijar fecha para Audiencia Inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437, en consecuencia se Dispone,

Primero.- Fijar fecha para el día catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B2-2, para realizar la diligencia establecida en el articulo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la Doctora GLORIA ESPERANZA RODRÍGUEZ VARGAS en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder visible a folio 130.

Tercero.- Reconocer personería jurídica al Doctor ALEX ROLANDO BARRETO MORENO en calidad de apoderado de la Nación-Rama judicial, de conformidad con el poder visible a folio 156.

Cuarto.- Las partes se entenderán notificadas por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature of Fredy Alfonso Jaime Plata]

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

M.S.K

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Par Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónica No. ___
Hoy ___ de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE
TUNJA
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010 2015-00094
Demandante: RAMIRO VALENCIA MONTESS Y JHON FREDY VALENCIA RIAÑO.
Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Controversia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

Tunja, Marzo cuatro (04) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

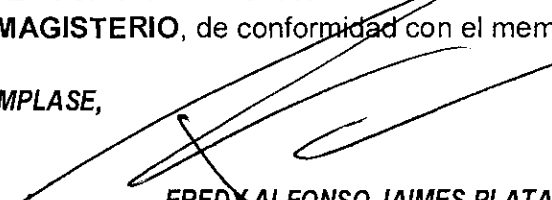
Trascurrido el término del traslado de la demanda, y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capitulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el despacho dispondrá a dar cumplimiento a lo precedente.

Igualmente observa el despacho que la apoderada de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante escrito de fecha 25 Enero de 2016 visible a folio 70 a 75, presenta renuncia al poder conferido.

RESUELVE:

- 1. Fijar el siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las dos (2:00 p.m)**, en la sala de audiencia del BLOQUE B2-2, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el articulo 180 del CPACA.
- Se reconoce personería a la Doctora **NANCY STELLA RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J. para representar a la parte **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 64 y ss.
- Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **NANCY STELLA RODRIGUEZ**, portadora de la T.P. No. 149.017 del C. S. de la J, como apoderada del **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con el memorial visible a folio 70 a 75.

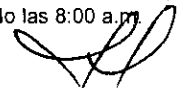
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 7 de Marzo de 2016, siendo las 8:00 a.m.


MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Demandante : LUZ YADIRA HERRERA DIAZ Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE TUNJA
Expediente : 2015-0098
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial que antecede.

Revisados los documentos allegados con la contestación de la demanda el Despacho advierte la necesidad de vincular a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puesto que de las resultas del proceso puede verse afectado presupuestalmente, atendiendo los hechos que originaron la reclamación administrativa que refieren a que competencia del Gobierno Nacional el pago de los dineros reclamados, por ello, el Juzgado concluye que existe unos actos jurídicos que vinculan a la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con las pretensiones y derechos objeto del litigio.

La vinculación de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio obedece a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, **por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos,** la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; **si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio,** en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)”

El Juzgado advierte a la parte vinculada que al momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4º y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 que a la letra dispone:

“Artículo 175.- Contestación de la demanda. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

(...)

Parágrafo primero. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto." (Subraya y negrilla fuera del texto original).

De la disposición trascrita se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada (vinculada) durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplaza la audiencia inicial que estaba programada para el día 22 de abril de 2015 mientras se surte la vinculación del Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.- Vincular como Listisconsorcio Necesario a **La Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme a lo considerado en esa providencia.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a **La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.

TERCERO.- Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

CUARTO.- Notificar personalmente al señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Notificar por estado a la parte actora señores **CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ, DOLORES MARTÍNEZ LOPEZ, JACINTO DEL CARMEN MEDINA RUIZ, JUAN DE JESUS GAMEZ SEGURA, LUZ YADIRA HERRERA DIAZ, LUZ MERCEDES VARGAS LOZANO, MARIA FERNANDA REYES PEÑA, MARIA VICTORIA RODRIGUEZ, MARIA STELLA IBAGUE, ROCIO NAYIBE AREVALO Y SILVA ELSY CAUCEDO BUSTOS** tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar las siguientes sumas:

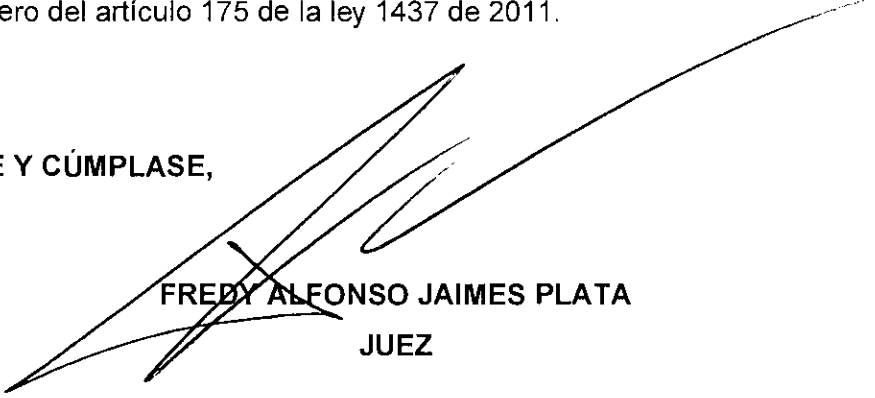
- ✓ Siete mil pesos (\$7.000), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- ✓ Siete mil pesos (\$7.000), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Lo cual deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 4-1503-0-21087-0 del Banco Agrario a Nombre de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJEC S. (**convenio 13208**)

SEPTIMO.- Advertir a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

OCTAVO.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte vinculada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónica No. <i>7</i></p> <p>Hay 7 de marzo de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p><i>Miryam Martínez Arias</i> MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</p> <p>Secretaria</p>
--

Cmm

-----Espacio en blanco-----